



Expediente: **053760639569**
Radicado: **RE-03641-2022**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **21/09/2022** Hora: **19:30:02** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNA OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado **RE-00794-2022** del 23 de febrero de 2022, notificada vía correo electrónico el día 25 de febrero de 2022, Cornare **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la sociedad **CULTIVOS SPRING S.A.S** con Nit. 900353094-1, a través de su representante legal el señor **MIGUEL ANTONIO PABLO VASQUEZ ZULETA**, identificado con cédula número 71.611.143 (o quien haga sus veces al momento), para talar un (1) individuo arboleo de la especie *Pinus patula* Schltdl. & Cham, establecido en el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 017-19073, localizado en la vereda San Nicolas, del municipio de la Ceja del Tambo.

1.1 El aprovechamiento del árbol tendrá un tiempo para ejecutarse de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, es decir hasta el 14 de junio de 2022

1.2 Que en la mencionada Resolución en el artículo segundo estableció que debe realizar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado, informando que contaba con dos alternativas:

- I) *Realizar la siembra de especies nativas con 3 árboles,*
- II) *Compensar por el esquema de pagos por servicios ambientales -PSA a través de BanCO2, por un valor de \$ 57.036, más administración.*

2. Que mediante radicado **CE-08027-2022** del 18 de mayo de 2022, el señor **MIGUEL ANTONIO PABLO VASQUEZ ZULETA**, en calidad de representante legal de la sociedad **CULTIVOS SPRING S.A.S**, allega a la Corporación, oficio anexando el Certificado de Compensación por el Esquema PSA de BanCO2 "Servicios Ambientales Comunitarios".

3. Que mediante radicado **CS-06733-2022** del 05 de julio de 2022, la Corporación requiere al señor **MIGUEL ANTONIO PABLO VASQUEZ ZULETA**, representante legal de la sociedad **CULTIVOS SPRING S.A.S**, para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero en cuanto a realizar labores de prevención, mitigación en cuanto a los posibles impactos de la flora silvestre de la Resolución **RE-00794-2022** del 23 de febrero de 2022.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@cornare



cornare



Cornare

4. Que mediante radicado CE-10862-2022 del 08 de julio de 2022, el señor **MIGUEL ANTONIO PABLO VASQUEZ ZULETA** representante legal de la sociedad **CULTIVOS SPRING S.A.S**, presenta a la Corporación, el reporte de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-00794-2022** del 23 de febrero de 2022, en cuanto a las evidencias de las obligaciones establecidas en los artículos tercero y cuarto de la mencionada Resolución.

5. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información con radicado CE-10862-2022, generándose el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-05942-2022 del 19 de septiembre de 2022**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

26. CONCLUSIONES:

- La sociedad **CULTIVOS SPRING S.A.S**, con NIT 900353094-1, a través de su representante legal el señor **MIGUEL ANTONIO PABLO VASQUEZ ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, en calidad de arrendatarios, realizó el aprovechamiento forestal de uno (1) árbol, que se encontraban localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-19073, de la vereda Chaparral o San Nicolas, del municipio de La Ceja del Tambo. individuo autorizado mediante la Resolución RE-00794-2022 del 23 de febrero del 2022, así mismo, realizó la compensación ambiental por la tala del árbol por un valor de \$72.000 a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales BanCO₂ "Servicios Ambientales Comunitarios".
- La sociedad **CULTIVOS SPRING S.A.S**, con NIT 900353094-1, a través de su representante legal el señor **MIGUEL ANTONIO PABLO VASQUEZ ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, en calidad de arrendatarios. Dio buen manejo a los individuos de flora vascular y no vascular epífita, rupícola, los cuales se encontraban en el árbol aprovechado, ubicándolos en arboles aledaños dentro del mismo predio.
- Los residuos vegetales producto del aprovechamiento forestal, se les dio manejo adecuado, por medio de chipeado y descomposición por compost.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT- 05942-2022 del 19 de septiembre de 2022**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **RE-00794-2022 del 23 de febrero de 2022**.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la Resolución **RE-00794-2022** del 23 de febrero de 2022, en el cual Cornare **AUTORIZO** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, a la sociedad **CULTIVOS SPRING S.A.S** con Nit. 900353094-1, a través de su representante legal el señor **MIGUEL ANTONIO PABLO VASQUEZ ZULETA** identificado con cédula número 71.611.143, para talar un (1) individuo arboleo de la especie Pino Pátula (*Pinus patula* Schltdl. & Cham.), establecido en el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 017-19073 localizado en la vereda San Nicolas, del municipio de la Ceja-Antioquia, toda vez que, dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de **GESTIÓN DOCUMENTAL**, el archivo definitivo del expediente **05.376.06.39569** toda vez que no reposan en él más permisos o autorizaciones de control y seguimiento.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, personalmente el presente Acto Administrativo al señor **MIGUEL ANTONIO PABLO VASQUEZ ZULETA**, en calidad de representante legal de la sociedad **CULTIVOS SPRING S.A.S** (o a quien haga sus veces al momento) haciéndole entrega de una copia de la misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su pagina Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.06.39569

*Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: Judicante Ximena Osorio.
Revisó: Abogada Piedad Úsuga.
Técnico: Mauricio Aguirre.
Fecha: 20/09/2022*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



comare



Comare